

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.2797 de tres de octubre del presente año, esta Dirección General previno a la empresa inconforme, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera **testimonio o copia certificada** del instrumento público que acreditara la personalidad del **C. [REDACTED]**, a efecto de verificar que contara con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa, como se cita a continuación:

“...México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce.

*Visto el escrito y anexos, recibidos en esta Dirección General el veintisiete de septiembre de dos mil doce, promovido por el **C. [REDACTED]**, en representación de la empresa **[REDACTED]** contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, derivados de la licitación pública nacional No. LA-932024996-N40-2012, relativa a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS**”; al respecto se:*

A C U E R D A

PRIMERO. Téngase por presentada a la empresa **[REDACTED]**, promoviendo inconformidad por conducto del **C. [REDACTED]**, quien impugna la licitación pública nacional No. LA-932024996-N40-2012.

SEGUNDO. Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que toda documentación debe ser en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 19, 15 y 15 A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe instrumento legal en original o copia certificada que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a la empresa inconforme **[REDACTED]**, para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:

Original o Copia certificada del instrumento público o en su caso, exhibir algún otro instrumento legal también en copia certificada con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el **C. [REDACTED]**, para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 571/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3098

CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE...

*“...**TERCERO.**- Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal mediante el cual acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:*

*“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....
El escrito inicial contendrá:*

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público....

...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”

***CUARTO.** Se solicita a la empresa inconforme exhiba dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído la siguiente documentación:*

Un juego de copias simples del escrito de inconformidad de cuenta y de la totalidad de sus anexos, a efecto de correr traslado a la convocante y tercero interesado, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... “

Como se ve, en el acuerdo antes transcrito se apercibió a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal con el que acreditara la personalidad con que se ostenta el promovente en el escrito de impugnación de que se trata, se desechará el escrito de inconformidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I, así como los párrafos primero, cuarto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

*“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.
(...)*

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público...”

*“...La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente** cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que **en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas”.*

La aludida prevención que como ya se dijo se contiene en el proveído 115.5.2797, le fue notificada a la empresa inconforme el once de octubre de dos mil doce en el domicilio que señaló en su escrito de impugnación.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el mismo día en que se practicó, es decir, el once de octubre de dos mil doce**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, luego entonces, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención corrió del **doce al dieciséis de octubre de dos mil doce**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General.

En las relatadas condiciones esta Unidad Administrativa hace efectivo el **apercibimiento** formulado mediante el supracitado proveído 115.5.2797, y en consecuencia procede a **desechar** el escrito de inconformidad de veintisiete de septiembre de dos mil doce, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos primero, cuarto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número XX.131 A sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES

